



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPSEHUILA LTDA
DEMANDADO : LEIDY ANGARITA CARILLO Y OTRO
Radicación : 2021-00747

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA - COOPSEHUILA LTDA-** y en contra de **LEIDY ANGARITA CARILLO** y **ARBHEY SANTOFIMIO GARZON.**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$176.342 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma \$68.344, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

1.3.- Por la suma de \$178.987 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma \$65.699, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

1.5.- Por la suma de \$181.672 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.6. Por la suma \$63.014, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

1.7. Por la suma de \$184.397 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma \$60.289, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

1.9. Por la suma de \$187.163 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma \$57.523, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.

1.11. Por la suma de \$189.970 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/05/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12. Por la suma \$54.715, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.

1.13. Por la suma de \$192.820 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. Por la suma \$51.866, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

1.15.- Por la suma de \$195.712 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Superintendencia Financiera, desde el 15/07/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.- Por la suma \$48.973, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

1.17.- Por la suma de \$198.648 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

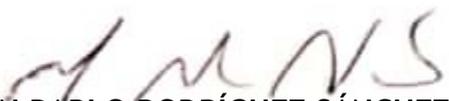
1.18.- Por la suma \$46.038, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

1.19.- Por la suma de \$2.878.430, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, para actuar como apoderada del ejecutante., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**